

RESOLUCIÓN DIRECTORAL


Tarapoto, 03 de Mayo del 2023

Visto: la Nota Informativa N° 041-2023-OGESS ESPECIALIZADA/DPGFyADM de fecha 02 de mayo de 2023 y la Opinión Legal N° 39-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 03 de Mayo de 2023;

CONSIDERANDO:




Mediante Nota Informativa N° 041-2023-OGESS ESPECIALIZADA/DP.GFyADM la Dirección de Planificación Gestión Financiera y Administración, remite el Informe N° 047-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG, emitido por la Oficina de Logística en el que se solicita opinión legal para la aprobación de la Contratación Directa por Proveedor Único, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8,000 HORAS A TODO COSTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL DUPLEX ULTRAOX 260D SC, requerimiento solicitado en calidad de área usuaria por la Jefatura de Mantenimiento Operativo de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional -OGESS ESPECIALIZADA.




Mediante NOTA INFORMATIVA N° 0059-2023-OGESSEESPECIALIZADA/IH de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Jefe de la Unidad de Mantenimiento Operativo hace llegar el requerimiento de CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8,000 HORAS A TODO COSTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL DUPLEX ULTRAOX 260D SC.




Que, el Informe N° 047-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la Oficina de Logística (como Órgano Encargado de Contrataciones) ha precisado que: "4.3 Esta Oficina de Logística, luego del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo a los Términos de Referencia, se determinó lo siguiente: Para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8,000 HORAS A TODO COSTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL DÚPLEX ULTRAOX 260D SC"**, existe solo una empresa denominada **ULTRA CONTROL INTERNACIONAL PERU S.A.C.**, identificada con **RUC N° 20606206900**, cuya oferta económica es de **S/ 88,403.71** (Ochenta y ocho mil cuatrocientos tres con 71/100 soles), y que posee Carta de Exclusividad de la marca, el cual cumple con los Términos de Referencia solicitada por el área usuaria."



En el numeral 3.2 del Informe N° 007-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG-JCP de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Adm. Jhony Castillo Pérez en calidad de especialista en contrataciones, informando sobre la indagación de mercado, ha indicado lo siguiente: "...(...) OTRO: **PROVEEDOR ÚNICO QUE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CUENTA CON CARTA DE EXCLUSIVIDAD DE LA MARCA...**(...) En consecuencia, el valor estimado se estableció en **S/ 88, 403.71** (Ochenta y ocho mil cuatrocientos tres con 71/100 soles)". Además de acreditarse la disponibilidad presupuestal mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nro 000891 con código SIAF 0000000900 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por el monto de **S/ 457,727.35** (Cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos veintisiete con 35/100 soles).



Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", (en adelante la Ley) establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.";



Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF 'Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado' (en adelante el Reglamento), señala que: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: [...] e) Proveedor único En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano [...];

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 03 de Mayo del 2023

Que, el numeral 101.2. del artículo 101° del Reglamento, establece que: *“La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;*

Es preciso mencionar la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, sobre contratación directa por proveedor único, contenida en la Opinión N° 105-2019-DTN, el cual ha precisado lo siguiente “2.2. Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos. Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal....(...) 2.4...(...) Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único.”.

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento ha definido la suma alzada como: *“A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia [...]. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”.* En consecuencia, es conforme a la normativa de contrataciones lo expuesto en el numerales 5.1 y 6.1 del Informe N° 047-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG, para el sistema de Contratación de suma alzada;

Que, mediante Informe N° 047-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG, la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones justifica la necesidad y procedencia de la Contratación *Directa para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8,000 HORAS A TODO COSTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL DÚPLEX ULTRAOX 260D SC”*, por el monto de S/ 88, 403.71 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos tres con 71/100 soles).

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite la Opinión Legal N° 39-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL, mediante el cual concluye **ES PROCEDENTE**, la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8,000 HORAS A TODO COSTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL DÚPLEX ULTRAOX 260D SC**, bajo el sistema de contratación de suma alzada, conforme a lo expuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 35° y el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiendo proseguirse con el trámite correspondiente y emitir el acto resolutorio de aprobación correspondiente;

Por las razones expuestas con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, del Director de Planificación Gestión Financiera y Administración, Jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N° 131-2023-GRSM-DIRESA-DG de fecha 24 de Marzo de 2023, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada de alcance regional - Hospital II-2 Tarapoto;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 03 de Mayo del 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8,000 HORAS A TODO COSTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL DÚPLEX ULTRAOX 260D SC**, conforme a lo expuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 35° y el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8,000 HORAS A TODO COSTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL DÚPLEX ULTRAOX 260D SC.
Valor Estimado	S/ 88,403.71 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos tres con 71/100 soles)
Tipo de Proceso	CONTRATACION DIRECTA
Supuesto	PROVEEDOR ÚNICO
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
OGESS ESPECIALIZADA
DIRECCIÓN
M.C. MIGUEL ANGEL GOMEZ ABANTO
CMP 37386
DIRECTOR